



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

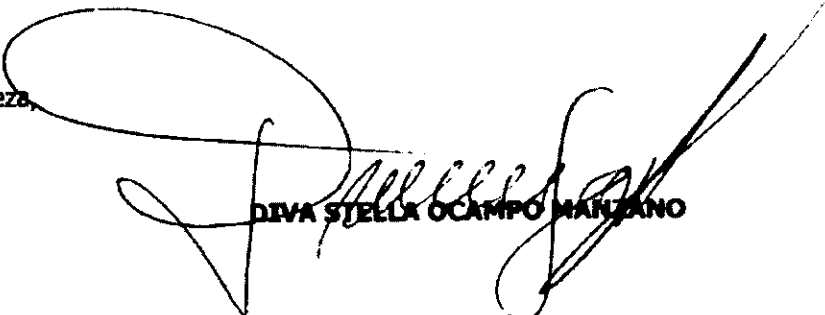
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra ROBERTO GARCIA Y OTRO, solicitando RENUNCIA del poder que no se tendrá en cuenta por encontrarse el expediente archivado desde septiembre 29 de 2017 con sentencia por Desistimiento Tácito, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- NO DAR TRAMITE a la RENUNCIA allegada por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2001-00061-00 PARTIDA INTERNA N°. 1515 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 75

DE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

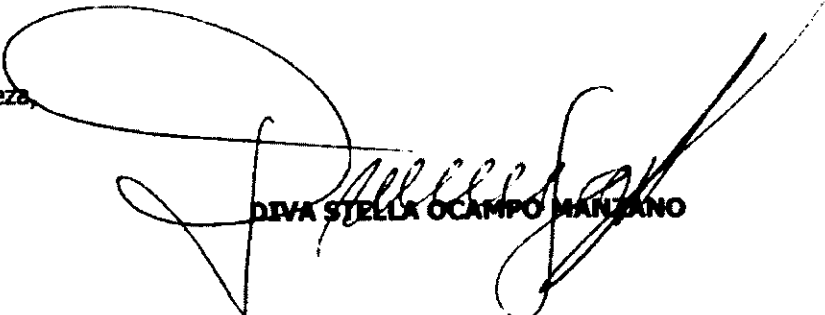
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra JOSE REINEL TROCHEZ TENORIO, solicitando RENUNCIA del poder que no se tendrá en cuenta por encontrarse el expediente archivado desde diciembre 12 de 2014 con sentencia por Desistimiento Tácito, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- NO DAR TRAMITE a la RENUNCIA allegada por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2008-00373-00 PARTIDA INTERNA N°. 3890 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 75

DE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL BLANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

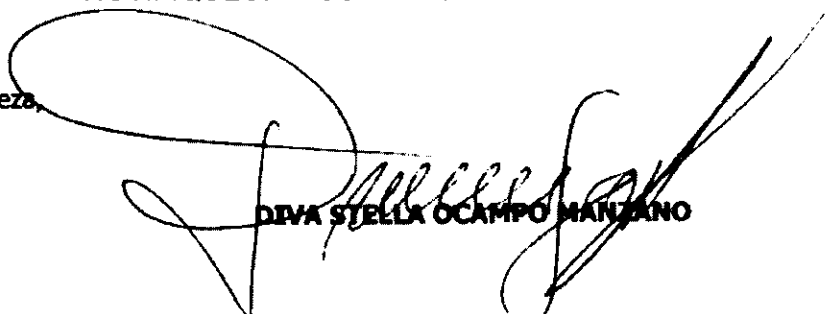
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra FABIO NELSON IPIA SOSCUE, solicitando RENUNCIA del poder que no se tendrá en cuenta por encontrarse el expediente archivado desde marzo 14 de 2019 con sentencia por Desistimiento Tácito y además no aparece reconocimiento de personería, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- NO DAR TRAMITE a la RENUNCIA allegada por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

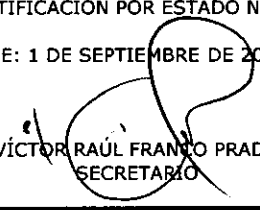

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2009-00027-00 PARTIDA INTERNA N°. 4008 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 75

DE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

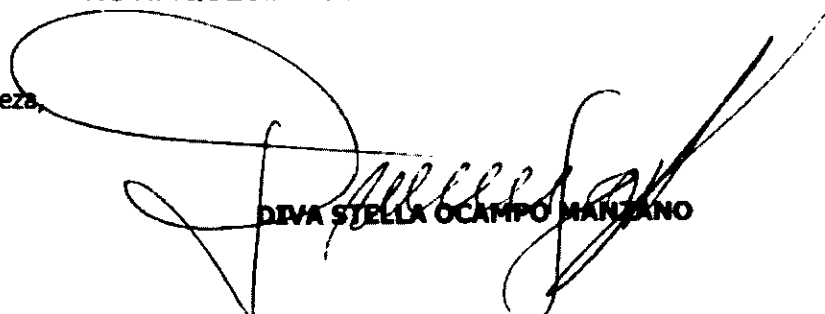
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra ALONSO ZAPATA CARBONERO Y OTRO, solicitando RENUNCIA del poder que no se tendrá en cuenta por encontrarse el expediente archivado desde marzo 14 de 2019 con sentencia por Desistimiento Tácito y además no aparece reconocimiento de personería, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- NO DAR TRAMITE a la RENUNCIA allegada por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2009-00353-00 PARTIDA INTERNA N°. 4334 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 75

DE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

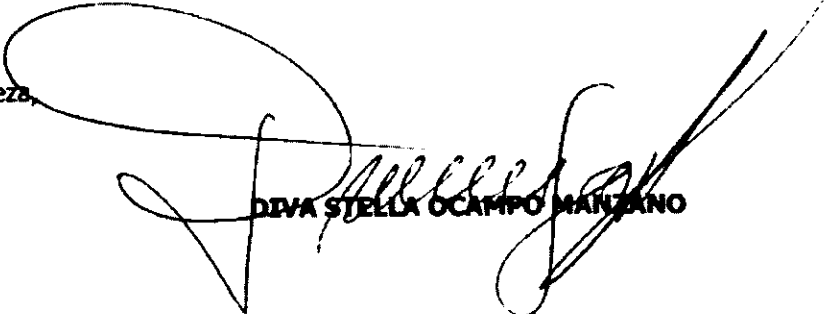
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra LIBARDO PEÑA BALANTA Y OTRA, solicitando RENUNCIA del poder que no se tendrá en cuenta por encontrarse el expediente archivado desde julio 12 de 2011 sin sentencia por DESISTIMIENTO TACITO y además no aparece reconocimiento de personería, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- NO DAR TRAMITE a la RENUNCIA allegada por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2009-00561-00 PARTIDA INTERNA N°. 4543 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 75

DE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

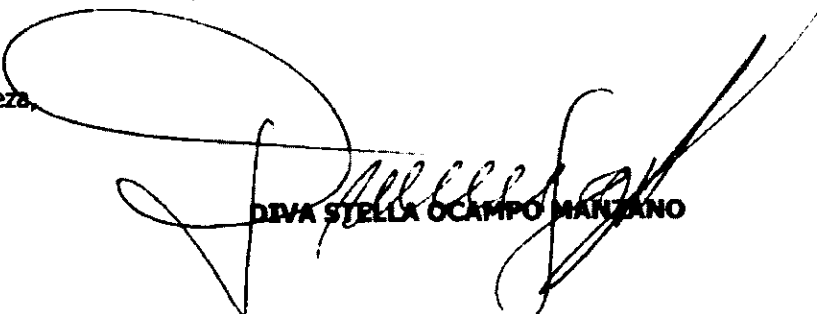
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra YURANIS GOMEZ LUCUMI, solicitando RENUNCIA del poder que no se tendrá en cuenta por encontrarse el expediente archivado desde abril 12 de 2010 sin sentencia por RECHAZO y además no aparece reconocimiento de personería, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- NO DAR TRAMITE a la RENUNCIA allegada por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

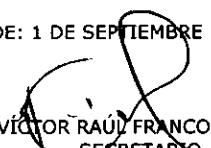

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2010-00100-00 PARTIDA INTERNA N°. 4659 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 75

DE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

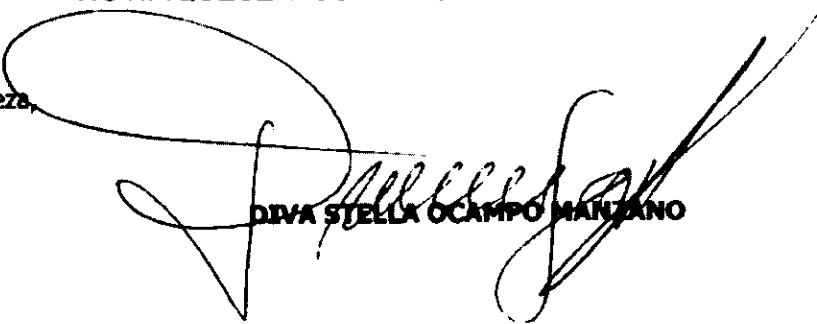
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENABIDES LEDESMA, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra MARLENE VELASCO ARBOLEDA, solicitando RENUNCIA del poder que no se tendrá en cuenta por encontrarse el expediente archivado desde julio 3 de 2012 sin sentencia por PERENCION y además no aparece reconocimiento de personería, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- NO DAR TRAMITE a la RENUNCIA allegada por la apoderada judicial abogada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2011-00276-00 PARTIDA INTERNA N°. 5297 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 75

DE: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

PROCESO: OPOSICION AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIZABETH TOBAR GIL Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN FLOR
RADICACION: 196984003002-2017-00053-00 (PI. 7164)

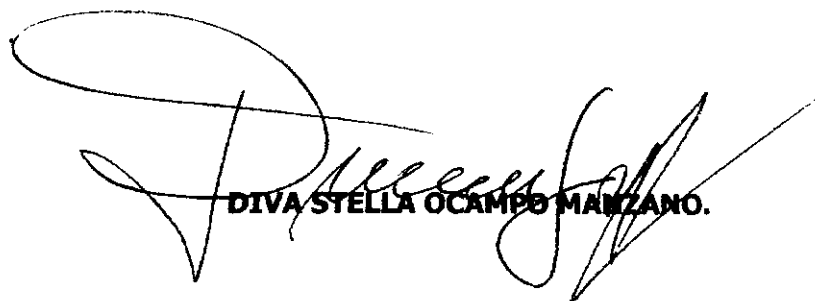
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

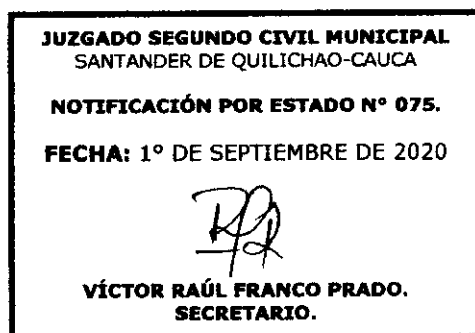
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas y expensas elaborada en Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



LIQUIDACION DE COSTAS Y EXPENSAS
ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
PROCESO N° 19-698-40-03-002-2017-00053-00 (PI. 7164)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	877,803.00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS PERITO	\$	50,000.00
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$	-
RECIBOS REGISTRO	\$	-
RECIBOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$	-
PORTES CORREO	\$	-
PUBLICACION RADIO	\$	-
PUBLICACION PRENSA	\$	-
OTROS GASTOS - CAMBIO DE CHAPAS	\$	-
PARQUEADERO VEHICULO	\$	-
TOTAL	\$	927,803.00

Santander de Quilichao ©, 31 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO,



VICTOR RAUL FRANCO PRADO

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CUSTODIA BURBANO GOMEZ
DEMANDADO: HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA
RADICACION: 196984003002-2018-00499-00 (Pl. 8162)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, con un memorial signado por el Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, apoderado judicial de la demandante, en el cual manifiesta que el demandado HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA, falleció el 27 de junio del presente año, aportando el Registro Civil de Defunción expedido por la autoridad competente, y solicitando que se de aplicación a lo estipulado en el **artículo 68 del Código General del Proceso**, el cual dice: **"Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...) "**, para integrar el litisconsorcio con la cónyuge y los herederos del demandado, informado además que es de conocimiento de la ejecutante que el demandado en vida estuvo casado con la señora SENEIDA ENCISO VILLADA, con quien procreó dos hijos llamados DIANA y DIEGO SAENZ ENCISO, desconociendo el lugar de asiento del registro civil de matrimonio y de nacimiento, solicitando al Despacho que se requiera al apoderado del demandado para que aporte la información pertinente para integrar el litisconsorcio y la dirección donde se les pudiere citar para su notificación, e igualmente menciona como dirección de notificaciones de los sucesores procesales, la Calle 4 N° 14-57 del Barrio Morales Duque o en el Corregimiento de Mondomo, municipio de Santander de Quilichao, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con la citada norma,

RESUELVE:

1º) SUSPENDER la realización de la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, programada en auto que antecede, ante el fallecimiento del demandado HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA, tal como se acreditó con el registro civil de defunción aportado al expediente por el apoderado de la parte ejecutante.

2º) REQUIERASE al Dr. JAIME ANDRES SANTACRUZ POVEDA, apoderado del demandado HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA, fallecido, para que en el término de VEINTE (20) DIAS siguientes a la notificación por Estado de este auto, informe al Despacho la dirección de notificaciones de la señora SENEIDA ENCISO VILLADA y de sus hijos DIANA y DIEGO SAENZ ENCISO, con el fin de dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso; además para que aporte los documentos necesarios para acreditar el parentesco de estas personas con el demandado, tal como lo pide el apoderado de la parte demandante.

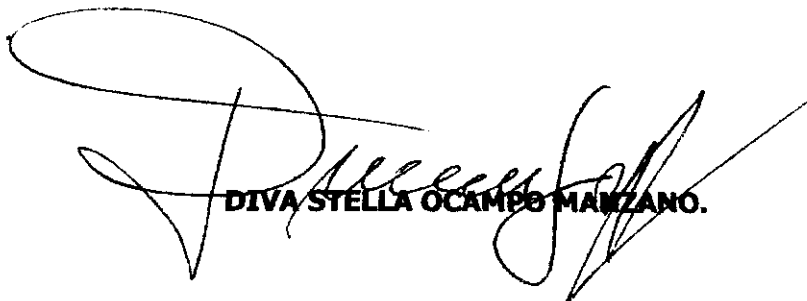
3º) En su defecto, si a bien lo tienen, para que dichas personas le otorguen poder al mismo abogado SANTACRUZ POVEDA, con el fin de que los represente en el proceso y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

4º) Obtenido lo anterior, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, para continuar con el trámite de este asunto.

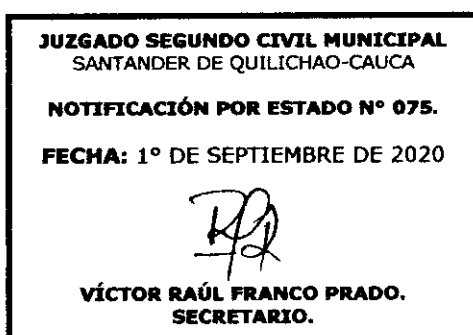
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CUSTODIA BURBANO GOMEZ
DEMANDADO: HECTOR JULIAN SAENZ ESTRADA
RADICACION: 196984003002-2018-00499-00 (Pl. 8162)

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA - A CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
Demandado: CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00201-00 (Pl. 9019)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 075.

El Despacho procede a resolver sobre la viabilidad del mandamiento de pago incoado por el Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, obrando como apoderado judicial del demandante y en contra del demandado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía reseñado en el epígrafe, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el proceso VERBAL ESPECIAL DE **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, Rad. 2019-00067-00, (Partida Interna N° 8295), siendo parte demandante JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO y parte demandada CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ, se dictó la Sentencia N° 157 del 24 de septiembre de 2019, en la que se dio por terminado el Contrato de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre las partes mencionadas ante el no pago de los cánones adeudados y sus reajustes, se ordenó la restitución y entrega del mismo, y se condenó al pago de las Costas Procesales incluidas las agencias en derecho.

La parte demandante presenta la solicitud en la forma establecida en el **Artículo 306 del Código General del Proceso**, que a la letra dice: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior". Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)"*. (Resaltado del Despacho).

Deviene de lo anterior, que ante la existencia de una Sentencia condenatoria en contra de CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ a favor de JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, es procedente librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (C),

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA - A CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
Demandado: CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00201-00 (Pl. 9019)

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO** y en contra de **CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ**, por los siguientes conceptos conforme a las pretensiones ejecutivas, así:

- A)** Por el Capital de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$763.000)** correspondiente al canon adeudado del mes de **MARZO** del año 2019.
- B)** Por los intereses legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), es decir al 0.5% mensual desde el 1° de Abril de 2019 hasta la fecha de pago.
- C)** Por el Capital de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$763.000)** correspondiente al canon adeudado del mes de **ABRIL** del año 2019.
- D)** Por los intereses legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), es decir al 0.5% mensual desde el 1° de Mayo de 2019 hasta la fecha de pago.
- E)** Por el Capital de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$763.000)** correspondiente al canon adeudado del mes de **MAYO** del año 2019.
- F)** Por los intereses legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), es decir al 0.5% mensual desde el 1° de Junio de 2019 hasta la fecha de pago.
- G)** Por el Capital de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$763.000)** correspondiente al canon adeudado del mes de **JUNIO** del año 2019.
- H)** Por los intereses legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), es decir al 0.5% mensual desde el 1° de Julio de 2019 hasta la fecha de pago.
- I)** Por el Capital de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$763.000)** correspondiente al canon adeudado del mes de **JULIO** del año 2019.
- J)** Por los intereses legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), es decir al 0.5% mensual desde el 1° de Agosto de 2019 hasta la fecha de pago.
- K)** Por el Capital de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$763.000)** correspondiente al canon adeudado del mes de **AGOSTO** del año 2019.
- L)** Por los intereses legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), es decir al 0.5% mensual desde el 1° de Septiembre de 2019 hasta la fecha de pago.
- M)** Por el Capital de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS **(\$763.000)** correspondiente al canon adeudado del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2019.
- N)** Por los intereses legales al 6% anual (Art. 1617 del C.C.), es decir al 0.5% mensual desde el 1° de Octubre de 2019 hasta la fecha de pago.
- O)** Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS **(\$832.816)**, por concepto de COSTAS PROCESALES liquidadas en el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y ordenadas en la sentencia.
- P)** Por las costas y agencias en derecho de la presente ejecución se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: El presente mandamiento ejecutivo se NOTIFICARÁ PERSONALMENTE al demandado, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada después de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia emitida en el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, haciéndosele saber que cuenta con un término de pago de cinco (5) días y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para la notificación personal al demandado, la parte actora deberá hacer uso de los mecanismos o medios electrónicos estipulados en el **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.**

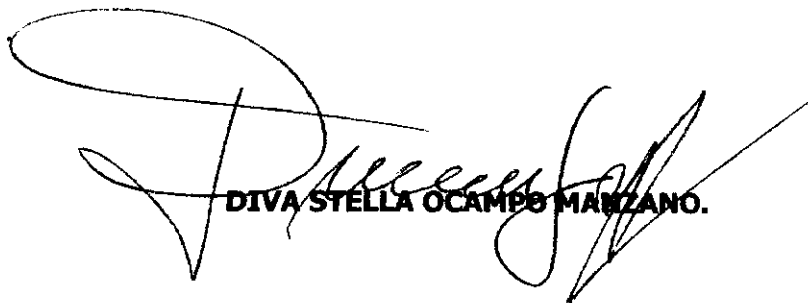
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA - A CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
Demandado: CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00201-00 (Pl. 9019)

CUARTO: En cuaderno separado se decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

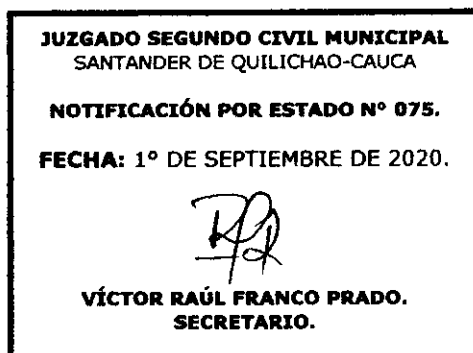
QUINTO: El Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, continúa obrando como apoderado judicial de la parte demandante JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE PROCESO DE RESTITUCIO DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ
RADICACION: 196984003002-2020-00201-00 (PI. 9019).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E :

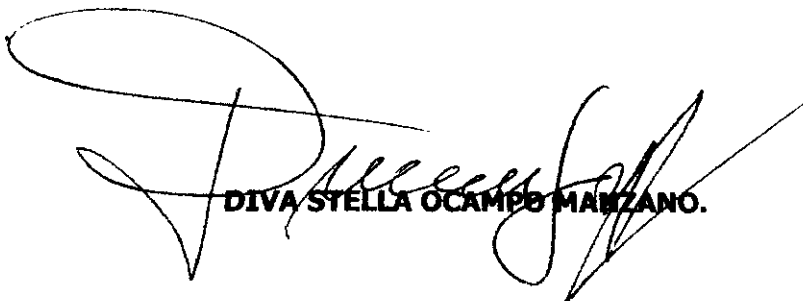
1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados por la parte demandada CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ, y que posea en CUENTAS CORRIENTES o de AHORROS, CDT, en las siguientes entidades bancarias de ésta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COPROCENVA y BANCO DAVIVIENDA, tal como lo solicita la parte actora.

2º) Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y las identificaciones de las partes a las entidades bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S.A., de ésta ciudad.

3º) Límitese el embargo hasta por la suma de \$12.000.000 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

